



Mi Universidad

ANTOLOGÍA III.

TEORÍA DEL DELITO II.

Nombre de la materia:

Teoría del Delito II.

Nombre del Posgrado:

Maestría en Ciencias Jurídicas Penales y Criminológicas

Cuatrimestre:

Segundo

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una

institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Visión

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

Nombre de la Materia: Teoría Del Delito II.

Objetivo de la materia: Al finalizar el curso, el alumno conocerá las diversas posturas en cuanto a los conceptos, denominaciones, características y fines del derecho penal, así como distinguir los elementos característicos de cada uno de los delitos que atentan en contra de la libertad, así como el normal desarrollo de la personalidad, delitos patrimoniales, contra la salud y contra menores incapaces.

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos en plataforma Educativa	60%
2	Examen	40%
Total de Criterios de evaluación		100%

ÍNDICE

UNIDAD III.

Elementos de los Delitos contra la Salud.

- 1.1. De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.
2. Del peligro de Contagio.
3. Producción, tenencia, transporte y comercio de narcóticos.
 - 3.1. Tipicidad.
 - 3.2. Posesión de Narcóticos.
 - 3.3. Siembra, cultivo. Cosecha. Acondicionamiento de narcóticos.
 - 3.4. Narcomenudeo y otras modalidades.
 - 3.5. Legalización del uso jurídico de la marihuana en México.

Unidad Tres.

Elementos de los Delitos contra la Salud



Videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=s-HT0CGVeQc>

<https://www.youtube.com/watch?v=gZQkdID4En4>

El título séptimo de nuestro Código Penal, regula lo relativo a los “Delitos Contra la Salud”. Dichos delitos se clasifican en tres grandes rubros:

- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos
- Peligro de contagio,
- Contra los derechos reproductivos.

1.- De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos: De acuerdo con el **artículo 473 de la Ley General de Salud (LGS)**, se identifican como narcóticos a “los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen esta Ley, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia”.

A su vez, el numeral 474 de dicha Ley, establece que las autoridades estatales conocerán de los asuntos de narcomenudeo (posesión, suministro, distribución y comercio de narcóticos). Sin embargo, las **autoridades federales** conocerán de estos cuando:

- Se trate de delincuencia organizada
- La cantidad de narcótico sea superior a lo que resulte de multiplicar por mil la cantidad prevista en la tabla.

- El Ministerio Público de la Federación prevenga en el asunto, o el correspondiente al fuero común solicite la remisión de la investigación.

El **artículo 194 del Código Penal Federal**, dispone que se impondrá **prisión** de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días **multa** al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba narcóticos sin autorización;

II. Introduzca o extraiga narcóticos del país;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo denominado “De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos” del CPF, y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma narcóticos.

Por otro lado, el **artículo 195 del mismo ordenamiento**, establece que se impondrá prisión de cinco a quince años y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea narcóticos sin autorización, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194 del Código Penal Federal antes citado.

2.- Del Peligro de Contagio: De acuerdo con el **artículo 199-Bis del Código Penal Federal**, “el que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días multa”.

Ahora bien, si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

3. Producción, tenencia, transporte y comercio de narcóticos.

“**Artículo 194.** Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, (Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia.) sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud

1.- Conducta: Como menciona la descripción del tipo penal, se tratan de conductas positivas, por lo tanto, se trata de un delito de “Acción”

2.- Ausencia de Conducta: Se podría presentar el supuesto de Hipnotismo, tal sería el caso de que la persona se encuentre en estado hipnótico y sea inducido transportar algún narcótico por instrucciones de la persona que lo puso en ese estado.

3.1.- Tipicidad:

- Es un delito doloso

- Elementos objetivos: Transporte, tenencia, producción y comercio de narcóticos.
- Elementos normativos: por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos.

4.- Objeto material: Se trata de la salud de la salud pública que es vulnerada al llevar a cabo estas conductas

5.- Bien jurídico: La protección a la salud pública

6.- Sujetos:

- Se trata de un delito un subjetivo, ya que no necesita de la concurrencia de varios sujetos; asimismo puede ser plurisubjetivo, ya que el legislador no hace mención sobre estos.
- **Sujeto activo:** Es impersonal, es decir, no tiene una cualidad específica
- **Sujeto pasivo:** En este delito el sujeto pasivo se refiere a la sociedad.

7.- Resultado: Es de resultado de “Peligro o formal”, ya que el legislador sanciona al quien que realice estas conductas porque pone en peligro la salud pública y no las consecuencias de quien consuma los narcóticos.

8.- Culpabilidad: Este delito solo se puede ejecutar dolosamente y este delito va en dolo directo, porque el sujeto activo conoce los elementos del tipo penal y quiere los resultados

9.- Inculpabilidad:

- El error de hecho
- El error de prohibición

10.- Imputabilidad.

Requisitos para que el sujeto activo sea imputable:

- Capacidad de comprender
 - Edad legal
- Salud mental
- Capacidad de querer
 - Edad legal
 - Salud mental

11.- Inimputabilidad.

- Trastorno mental
- Desarrollo intelectual retardado
- Minoría de edad.

Sin excusas absolutorias

3.2. Posesión de Narcóticos.

Contenidos dentro del Código Penal Federal.

Artículo 195.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 (Artículo 193.- Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia), sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, ambos de este código.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento. Cuando el inculpado posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en cantidad igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil las ahí referidas, se presume que la posesión tiene como objeto cometer alguna de las conductas previstas en el artículo 194 de este código.

Artículo 195 bis. - Cuando por las circunstancias del hecho la posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194, se aplicará pena de cuatro a siete años seis meses de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. El Ministerio Público Federal no procederá penalmente por este delito en contra de la persona que posea:

I.- Medicamentos que contengan narcóticos, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

II.- Peyote u hongos alucinógenos, cuando por la cantidad y circunstancias del caso pueda presumirse que serán utilizados en las ceremonias, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, así reconocidos por sus autoridades propias.

Para efectos de este capítulo se entiende por posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona.

La posesión de narcóticos podrá ser investigada, perseguida y, en su caso sancionada por las autoridades del fuero común en los términos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

3.3. Siembra, cultivo, cosecha, acondicionamiento de narcóticos.

El código Penal Federal en su artículo 198 nos dice “quien, dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembra, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro

vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. Quien, en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior”.

- **Conducta:** Se trata de un delito de “acción”, ya que la descripción del tipo penal sugiere una serie de conductas positivas para su realización por parte del sujeto activo
- **Ausencia de conducta:** Este delito no admite ningún supuesto ausencia de conducta.
- **Tipicidad:** Se trata de un delito de comisión dolosa
- **Elementos objetivos:** Siembre, cultive o coseche.
- **Atipicidad:** La atipicidad se actualiza cuando uno de los elementos de la conducta del sujeto activo no encuadra en la descripción del tipo pena
- **Sujetos:**
 - Sujeto activo: es impersonal
 - Sujeto pasivo: se trata de la sociedad
- **Objetos:**
 - **Objeto material:** Es la salud pública
 - **Objeto Jurídico:** También es la Salud Pública
- **Resultado:** Se trata de un delito de resultado “formal o de peligro”
- **Antijuridicidad:** La antijuridicidad se actualiza cuando el sujeto activo realiza una conducta que va en contra de la norma penal y no se encuentra bajo ningún supuesto de causa de justificación.
- **Causas de Justificación:** Este delito no admite ningún supuesto de Causa de Justificación.
- **Culpabilidad:** Este delito sólo puede ser “doloso” Inculpabilidad: Este delito sólo admite como causas de inculpabilidad los siguientes supuestos:
- **Temor fundado:** como supuesto exponemos el caso Leonidas que es un campesino y se ve amenazado de muerte si no lleva a cabo la cosecha de marihuana.
- **Imputabilidad:** El sujeto activo será imputable a este delito cuando no se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - Minoría de edad
 - Trastorno mental
 - Desarrollo intelectual retrasado
- **Punibilidad:** Prisión de uno a seis años.
- **Excusas absolutorias:** Este delito no tiene ninguna excusa absoluta
- **Clasificación:**
 - Instantáneo
 - Federal
 - Se persigue de oficio

3.4. Narcomenudeo y otras modalidades

Video: <https://www.youtube.com/watch?v=brLA-Qsr6BY>

De los artículos 473 al 482 de la Ley General de salud, en donde además de describir que son los narcóticos y el proceder del Órgano de la Investigación se hace referencia a que se va a imponer de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla. Cuando la víctima fuere persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente; o que aquélla fuese utilizada para la comisión de los mismos se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Las penas que en su caso resulten aplicables por este delito serán aumentadas en una mitad, cuando:

I.- Se cometan por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar, juzgar o ejecutar las sanciones por la comisión de conductas prohibidas en el presente capítulo. Además, en este caso, se impondrá a dichos servidores públicos destitución e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta

II.- Se cometan en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio que diste a menos de trescientos metros de los límites de la colindancia del mismo con quienes a ellos acudan, o III. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esta situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión e inhabilitación de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años. En caso de reincidencia podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

(artículo 475 de la Ley General de Salud)

Artículo 476.- Se impondrá de tres a seis años de prisión y de ochenta a trescientos días multa, al que posea algún narcótico de los señalados en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las cantidades previstas en dicha tabla, sin la autorización correspondiente a que se refiere esta Ley, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

Artículo 477.- Se aplicará pena de diez meses a tres años de prisión y hasta ochenta días multa al que posea alguno de los narcóticos señalados en la tabla en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en dicha tabla, sin la autorización a que se refiere esta Ley, cuando por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

No se procederá penalmente por este delito en contra de quien posea medicamentos que contengan alguno de los narcóticos previstos en la tabla, cuya venta al público se encuentre

supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Tesis de jurisprudencia 1a./J. 84/2012 (10a.), consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIV, noviembre de 2012, Tomo 1, página 725, registro 2002136, de rubro y texto siguientes:

DELITO CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. LA POSESIÓN SIMPLE DE DOS O MÁS NARCÓTICOS DE LOS PREVISTOS EN LA TABLA DE ORIENTACIÓN DE DOSIS MÁXIMAS DE CONSUMO PERSONAL E INMEDIATO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 479 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUYE UN SOLO DELITO QUE DEBE SANCIONARSE COMO UNA UNIDAD DELICTIVA. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el delito contra la salud constituye un solo delito, a pesar de que se cometan varias de sus modalidades; de esta manera el criterio de "unidad" que rige en el género de delitos contra la salud también aplica tratándose de la modalidad de narcomenudeo, pues si una persona despliega una misma conducta posesoria simple de dos o más de los narcóticos contenidos en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" prevista en el artículo 479 de la Ley General de Salud, en la que se evidencie identidad del sujeto activo, unidad en la conducta desplegada, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión y, sobre todo, en la puesta en peligro al bien jurídico tutelado, dicha conducta actualiza la comisión de un solo delito contra la salud en la modalidad de narcomenudeo. Lo anterior es así, ya que dicha conducta posesoria simple de narcóticos, en el plano de su materialización y consumación, no puede estimarse dissociada y revelar características de independencia entre sí, en función del número de narcóticos materia de la posesión desplegada por el sujeto activo; esto es, que por cada tipo de sustancia tóxica poseída deba estimarse consumado de forma autónoma un delito diverso de narcomenudeo, ya que ese género delictivo es único con independencia de que se involucren diversos narcóticos. Por ende, ante la existencia de esa "unidad" en el género del delito de narcomenudeo, para el supuesto específico de que un sujeto activo posea materialmente dos o más sustancias tóxicas, dicha conducta no podría sancionarse a través de la figura del concurso de delitos (en sus variantes ya sea ideal o real). Empero, esto no impide establecer que el número de narcóticos poseídos, esto es, el número de modalidades realizadas por un determinado sujeto activo sí tiene trascendencia para cuantificar la pena, lo cual deberá quedar al prudente arbitrio del juzgador.

3.5. Legalización del uso jurídico de la marihuana en México.

Videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=j0WCIZtbJh8>

<https://www.youtube.com/watch?v=ongla1Y2LyU>

<https://www.youtube.com/watch?v=NNIQvRK4X0Q>

<https://www.youtube.com/watch?v=m7vh31TFeSw>

Fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien declara inconstitucionales algunos artículos que impiden el consumo, la adquisición de semillas y la plantación y distribución de la marihuana y por ende cualquier disposición en contrario tiene que ser eliminada de la legislación y entonces la Secretaría General de Salud emite autorizaciones para que los adultos puedan sembrar, cosechar, transportar y consumir cannabis y generar lineamientos para la adquisición de semillas y precisar que el consumo de esta droga no puede hacerse afectando a terceros ni en lugares públicos donde el resto de personas no haya dado su autorización.

Así mismo, deben incluirse las salvaguardas de no conducir ni manejar maquinaria ni desarrollar cualquier actividad que pueda poner en riesgo o dañar a terceros y por ende son emitidos permisos a los ciudadanos, que ya no tendrán que presentar un recurso de amparo para ello

“Debe quedar muy claro que no se ha modificado el Código Penal, por tanto, los delitos siguen vigentes, las personas pueden seguir siendo perseguidas por narcomenudeo”.

El uso recreativo de la marihuana en México era una aspiración largo tiempo demandada por parte de determinados colectivos atendiendo al libre desarrollo de la personalidad.

Referencias Bibliográficas

1.- García Hernández, G. (2012) LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL.

Recuperado de:

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572013000100006

2.- García Vázquez, P. (2009) Instituto de Criminología, Universidad de Santiago de Compostela. Faculta de Derecho Boletín Criminológico.

Recuperado de

https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/criminoloxia/descargas/Pornografia_Infantil.pdf

3.- Montejano Gamboa, G. (2010) LOS DELITOS SEXUALES CONTRA LOS MENORES DE EDAD, Derecho Comparado de las Entidades Estatales. (Primera Parte). Dirección de Servicios de Administración y Análisis. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Recuperado de:

<https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-32-10.pdf>

4.- Islas, O. (S.F.) El Secuestro: Análisis Jurídico. Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca Virtual.

Recuperado de:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/244/3.pdf>

5.- Böhm, M. Ambos Kai. EL TIPO PENAL DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Análisis comparativo-internacional y propuesta legislativa.

Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100617_03.pdf